

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

AUTO INTERLOCUTORIO N°625

RADICACIÓN No. 13001-31-03-008-2022-00046-00

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: JHON JAIRO TABORDA BENJUMEA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez indicándole que el presente proceso se encuentra con contestación de la reforma de la demanda, llamado en garantía y escrito describiendo las excepciones. Provea.

1

**MONICA PATRICIA DE AVILA TORDECILLA
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, D. T. y C., Doce (12) de Noviembre de dos mil
veinticuatro (2.024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de un análisis del expediente se tiene que, mediante auto del **5 de marzo de 2024**, se admitió la reforma de la demanda y se le dió traslado.

En este sentido se evidencia que SANITAS EPS, LA CLINICA BLAS DE LEZO Y EL DR ALBERTO DEL RIO GONZALEZ Y LA CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS, presentaron escrito de contestación de la reforma de la demanda y excepciones de mérito, por su parte, SEGUROS DEL ESTADO SA y EQUIDAD SEGUROS GENERALES además de describir el traslado de la reforma de la demanda, contestaron el llamamiento en garantía y objetaron el juramento estimatorio, objeción que también fue presentada por la apoderada del doctor ALBERTO DEL RIO GONZALEZ Y LA CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS, por lo que el despacho, ordenará incorporarlas al expediente.

En consonancia con ello, el apoderado de la parte demandante describió el traslado de las contestaciones y excepciones presentadas por las demandadas y llamadas en garantía, por lo que así se declarará en la parte resolutive de este proveído en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, que reza *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

AUTO INTERLOCUTORIO N°625

RADICACIÓN No. 13001-31-03-008-2022-00046-00

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: JHON JAIRO TABORDA BENJUMEA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS Y OTROS

el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

2

Sin embargo, se aprecia que no hay pronunciamiento respecto a las objeciones al juramento estimatorio, y de los cuales tampoco se ha surtido su traslado, por lo que de conformidad con lo mandado en el artículo 206 CGP, se le correrá traslado a la parte demandante para que se manifieste sobre el particular.

Así mismo, se ordenará requerir nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remita con destino a este proceso copia del informe de necropsia de XILENE TABORDA MATOS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. N° 1.047.406.092.

Por último, como se han cumplido todos los elementos para proseguir con las etapas subsiguientes, por tal situación se encuentra petición para que se convoque a audiencia inicial.

En vista que se torna procedente continuar con la etapa procesal respectiva, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del CGP dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las contestaciones a la reforma de la demanda, escrito de excepciones, llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio realizados, respectivamente, por **SANITAS EPS, LA CLINICA BLAS DE LEZO Y EL DR ALBERTO DEL RIO GONZALEZ Y LA CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, de conformidad con lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por descorrido el traslado de las excepciones de mérito por la parte demandante, por lo anotado en esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

AUTO INTERLOCUTORIO N°625

RADICACIÓN No. 13001-31-03-008-2022-00046-00

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: JHON JAIRO TABORDA BENJUMEA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS Y OTROS

TERCERO: CORRASE traslado al demandante de la **objeción al juramento estimatorio** propuesta por la parte demandada doctor ALBERTO DEL RIO GONZALEZ Y LA CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS, y las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, de acuerdo con lo reglado en el artículo 206 CGP.

CUARTO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remita con destino a este proceso copia del informe de necropsia de XILENE TABORDA MATOS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. N° 1.047.406.092, si lo hubiere. Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio.

QUINTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la AUDIENCIA INICIAL contemplada en el artículo 372 del CGP., para el día **18 de febrero de 2025 a las 9:00 a.m.** Informar a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial, para lo cual a través de la secretaria de este Despacho y de manera oportuna, se les informará los detalles para la práctica de esta diligencia.

Se cita a las partes para que intervengan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROSIRIS MARÍA LLERENA VÉLEZ

JUEZA

Firmado Por:

Rosiris Maria Llerena Velez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b467bf8922d5729fda980ad80ac540b2f85d75c38726fe87d3a1d80fb88f43a1**

Documento generado en 12/11/2024 12:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>